

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

ACUERDO DE FACULTAD 061 de 2008

Por el cual se modifica el Acuerdo de Facultad 003 de agosto 11 de 1995, se definen y se reglamentan los objetivos y las modalidades de trabajo de grado de Pregrado en la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.

El Consejo de Facultad en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que nuestros programas de Pregrado en: Biología, Física, Matemáticas y Química, por su naturaleza deben culminar con un trabajo de grado.
2. Que el acuerdo académico 168 de mayo de 1992 establece que los Consejos de Facultad deben reglamentar los trabajos de grado.
3. Que el acuerdo académico 0038, de julio 18 de 1995, define y establece las normas relacionadas con las prácticas profesionales en la Universidad de Antioquia, las cuales están enmarcadas dentro de la misión de la Universidad y soportadas en el principio de descentralización de funciones consagrado en el artículo 23 del estatuto general de la Universidad.
4. La Resolución 2769 de Noviembre 13 de 2003 del Ministerio de Educación Nacional sobre los pregrados define las características específicas de calidad para los programas de pregrado en Ciencias Exactas y Naturales.
5. Que el trabajo de grado está orientado a definir escenarios de búsqueda, creación y aplicación del conocimiento por parte del estudiante.

ACUERDA

Artículo 1. Definición. Se entiende por trabajo de grado, el proceso académico de aprendizaje orientado a la búsqueda, construcción, creación o aplicación del conocimiento, en torno a un tema, actividad o problema específico contemplado en el proceso de formación. Su desarrollo estará a cargo del estudiante, con la orientación, asesoría, control y evaluación de las instancias académicas definidas, con miras a lograr un documento escrito ajustado a las teorías, métodos, técnicas y procedimientos legitimados por la comunidad científica y académica.

Artículo 2. Para cumplir con el requisito de trabajo de grado, los estudiantes de los programas de Pregrado de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales podrán acogerse a una de las siguientes modalidades:

a. Proyecto de Investigación: Corresponde al planteamiento y desarrollo de un problema definido de manera clara y precisa, estructurado sobre las bases del método científico o matemático, cuya elaboración conceptual y metodológica ha tenido un manejo riguroso. Esta modalidad tiene como objetivo que el estudiante adquiera destrezas y habilidades en el manejo de la bibliografía científica, en el uso de los equipos más comúnmente utilizados en investigaciones relacionadas con su área, métodos y procedimientos y en la interpretación correcta de los resultados de una investigación.

b. Monografía: Es un trabajo científico escrito, producto de la investigación bibliográfica que estudia en forma exhaustiva un tema (problema) claramente delimitado, que lo desarrolla en forma lógica, le hace un análisis crítico y epistemológico y cuyo objetivo final es transmitir el resultado de la citada investigación. El informe constituye un documento, resultado de esta investigación exploratoria, seria y amplia; se emplea como fuente la bibliografía y como método la búsqueda y el análisis bibliográfico. Debe estar bajo la dirección de un profesor o investigador experto en el área específica del conocimiento a la que se refiere la investigación.

c. Práctica profesional: Corresponde a la actividad académico-laboral de consolidación y complementación del aprendizaje adquirido durante la carrera en una entidad o empresa avalada por el Comité de Carrera, que le permita al practicante ejercitarse en la aplicación e implementación de los elementos teóricos y prácticos de su plan de estudios. Esta modalidad requiere de un responsable adscrito a la entidad o empresa, reconocido por el Comité de Carrera y el cual presentará una carta de compromiso con relación a las actividades que desarrollará el estudiante.

d. Práctica Docente Investigativa. Corresponde a las actividades de carácter docente investigativo, debidamente presentados y soportados a partir de los contenidos disciplinares y pedagógicos, realizados por el estudiante por un tiempo de dos semestres en aspectos relativos a la enseñanza /aprendizaje de la disciplina específica, a nivel medio, básico o universitario. La realización de esta práctica, tiene como prerrequisito haber tomado un curso en referentes teóricos de aprendizaje como, Aprendizaje Significativo o Campos Conceptuales y un curso en epistemología de la disciplina científica correspondiente.

e. Joven investigador: Corresponde a la homologación, una vez solicitada, del Trabajo de Grado a los estudiantes que realicen esta actividad durante al menos dos semestres académicos y según lo establecido por el Acuerdo Superior 204 del 6 de noviembre de 2.001. Esta labor debe ser evaluada por los respectivos coordinadores del grupo de investigación.

Artículo 4. El trabajo de grado es un curso no validable ni habilitable dentro del plan de estudios del estudiante con un número de créditos y unos prerrequisitos establecidos por cada Comité de Carrera.

Parágrafo 1: Si la modalidad es un proyecto de investigación, cada programa de pregrado de la Facultad podrá distribuirlo, como máximo, en dos cursos del plan de estudios.

Parágrafo 2: El trabajo de grado sólo podrá ser matriculado por el estudiante, una vez que el respectivo Comité de Carrera haya aprobado el proyecto correspondiente.

Artículo 5. Del asesor del trabajo de grado: El asesor de trabajo de grado podrá ser un profesor de la Universidad de Antioquia o una persona externa a la Institución, previa aceptación por parte del Comité de Carrera de cada dependencia. Este asesor orientará y supervisará al estudiante durante todo el desarrollo del trabajo; estará atento para todo el material y equipo necesario para el desarrollo del mismo, y presentará al Comité de Carrera informes de avances siempre que éste lo solicite.

Parágrafo 1. En caso de que el asesor no tenga vinculación con la Universidad de Antioquia, el Comité de Carrera designará un profesor enlace, quien será el corresponsable con todos los aspectos relacionados con el mismo hasta el reporte de la nota final.

Parágrafo 2. Al presentar al Comité de Carrera su proyecto de trabajo de grado, el estudiante deberá anexar el aval del asesor propuesto.

Artículo 6. De la evaluación: Una vez aprobado el trabajo de grado por parte del asesor, el estudiante entregará dos copias empastadas del documento escrito producto del trabajo, una al respectivo Comité de Carrera y otra a su asesor, y deberá hacer una exposición oral y pública del mismo.

Parágrafo 1. La calificación del curso Trabajo de Grado será asignada por el Asesor, si es profesor de la Universidad de Antioquia. En caso contrario, será asignada de manera concertada entre el asesor y el profesor enlace.

Parágrafo 2: La fecha, lugar, hora y difusión de la exposición oral pública serán responsabilidad del respectivo Comité de Carrera, a solicitud conjunta del estudiante y del asesor o profesor enlace según sea el caso. En la misma exposición deberá estar presente, al menos, un integrante del Comité de Carrera.

Parágrafo 3: El documento escrito deberá presentarse teniendo en cuenta, los siguientes aspectos:

- a) Carátula con el título del trabajo y los nombres del estudiante y del asesor.
- b) Si se trata del resultado de un proyecto de investigación, incluirá además Tabla de contenido, lista de gráficas y tablas, resumen, introducción, metodología de trabajo, materiales, resultados, discusión, conclusiones y bibliografía.
- c) Cuando se trate de los resultados de otra modalidad diferente a la investigación, el asesor dará las pautas para la presentación del trabajo escrito, según las normas establecidas para cada caso.

Artículo 7. La exposición oral y la presentación del documento son requisitos de grado, pero no influyen en la evaluación del Trabajo de Grado.

Artículo 8. Los Consejos de Institutos y Comité del departamento de Matemáticas reglamentarán lo relacionado con las especificidades de la unidad académica correspondiente, dicha reglamentación tendrá que ser aprobada por el Consejo de Facultad.

Artículo 9. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en Medellín a los 5 días del mes Marzo de 2008

FRANK URIBE ÁLVAREZ

Presidente

JOSÉ LUIS PÉREZ LÓPEZ

Secretario